



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho con memorial recibido en el correo institucional el 23 de junio de 2022 por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto notificado por Estado Electrónico No. 087 de fecha 17 de junio de 2022, Para proveer, 17 de noviembre de 2022.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1920

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COPROCENVA

Demandado: Esmeralda Cataño Castro

Arbey Franco Gómez

Rad. No.: 761114003003-**2016-00267-00**

ASUNTO:

Resolver el recurso de reposición, propuesto por la procuradora judicial de la parte actora en contra del **Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 16 de junio de 2022.**

ANTECEDENTES RELEVANTES

El Juzgado mediante Auto Interlocutorio **No 938 de fecha junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**, decidió DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo presentado por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra del señor **ARBHEY GARCÍA SEPÚLVEDA**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Una vez notificada la providencia por Estado Electrónico No. 087 de fecha 17 de junio de 2022. La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra dicha providencia el día 23 de junio de 2022, es decir, en término.

EL RECURSO:

El recurso de reposición en contra de dicha providencia, exteriorizando que su inconformidad gravita en lo siguiente:

“(…) analizando el recurrido auto se observa que una vez termine el proceso, se entreguen los depósitos judiciales obrantes a la fecha y se ordene el levantamiento de medidas, no se tiene claro con qué valor se cancelaran las



COSTAS JUDICIALES que le liquidara el despacho, tal como lo ordeno en AUTO No. 938 numeral 8 y que deben incluir las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el NUMERAL 7 del mismo AUTO por valor de \$ 1.010.500. (...).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, entra el Juzgado a plantear las siguientes:

PREMISAS NORMATIVAS:

Dentro del Código General del Proceso, se encuentra que el legislador ha establecido al respecto de la liquidación de costas, el Código General del Proceso, en su artículo 366 consagra:

*“Liquidación. **Las costas y agencias en derecho** serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede **ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...).”

CONCLUSIÓN:

Conforme en lo anterior, el requerimiento realizado y recurrido por la parte demandante obedeció respecto al pago de la liquidación de costas, en dicha providencia nada se dispuso:

“(…) OCTAVO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.010.500), a favor de COPROVENVA.

NOVENO: SE ORDENA por secretaria realizar la liquidación de COSTAS, conforme al artículo 366 del CGP.”

En ese orden de ideas, lo cierto es que el recurso de reposición interpuesto se encamina en contra la liquidación de costas que aún no había sido liquidada, ni aprobada por este Juzgado.



Por lo tanto, se procederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y se resolverá lo pertinente al pago de las costas procesales causadas y probadas dentro del expediente.

En consecuencia, en atención a la liquidación de costas que antecede (anexo 37 del expediente digital), realizada por la secretaría del Juzgado y una vez revisada, se procede en su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaría del Despacho, visible en anexo 37 del expediente digital (Numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.), **por valor de \$ 1.010.500,00.**

SEGUNDO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado con Nit. No. 891.900.492-5 con abono pago a CUENTA CORRIENTE No. 069220014703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por concepto de pago de la liquidación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Número Identificación 76312616 Nombre ESMERALDA CATANO CASTRO

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000067967	04/04/2022	NO APLICA	\$ 252.183,00
469770000068655	05/05/2022	NO APLICA	\$ 252.183,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de \$ 504.366,00

Número Identificación 76312616 Nombre ARBHEY FRANCO GOMEZ

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000068215	22/04/2022	NO APLICA	\$ 228.300,00
469770000068608	04/05/2022	NO APLICA	\$ 228.300,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de \$ 456.600,00



TERCERO: **FRACCIONAR** el título de depósito judicial No. 469770000068799 por valor **\$ 228.300** así: i) La suma de **\$ 49.534** depósito judicial, que será entregado a la parte ejecutante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** identificado con Nit. No. 891.900.492-5 con abono pago a CUENTA CORRIENTE No. 069220014703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por concepto de pago total de la liquidación de costas y (iii) La suma de **\$ 178.766**, depósito judicial que será entregado a la parte demandada **ARBEY FRANCO GOMEZ**, identificado con C.C. No. 76.312.616, una vez ejecutoriado el presente proveído, por ser a quien le fue debitado.

CUARTO: Los demás títulos que se existan a favor del proceso pendientes de pago, realizar la respectiva devolución a la correspondiente parte demandada señor **ARBEY FRANCO GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 159.

El anterior auto se notifica hoy

18 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53be4e812725f150d0d910f18a09683f5808665aaee7d02fe77760b6a19fe20**
Documento generado en 21/11/2022 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>